

En la sesión extraordinaria efectuada el veintiocho de junio de dos mil diecinueve, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió la siguiente:

Resolución recaída al oficio CJyDH-668/06/2019 de la Directora Jurídica del Ayuntamiento de San Miguel de Allende.

ANTECEDENTES:

Presentación de escrito ante el Ayuntamiento

I. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, Francisco Tovar Hernández, Emmanuel Munguía Espinosa, Ana Laura Ekatherine Solorio Lara, Carlos Adrián Palma Ramírez, Cecilia Licea Sierra, Juan Pastor Bautista Zamora, Angelina Palma Aguacaliente, Jorge Arturo Palma Ramírez, Juan Gerardo Patlán Kube, José Guillermo Hernández, José Martín Valle Ortiz; Juan Gerardo Palma Ramírez, María Lugarda Ramírez Juárez, Edgar Manuel Hernández Amador y Raquel Arroyo Delgado, presentaron un escrito ante el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, en que solicitaron que se lleve a cabo un plebiscito respecto a la instalación de parquímetros en el referido municipio, que indican se realizará bajo un Sistema Integral de Movilidad contenido en el Programa de Movilidad Urbana para San Miguel de Allende.

Oficio CJyDH-668/06/2019

II. A través del oficio CJyDH-668/06/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, la Directora Jurídica del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, remitió a este Instituto copia certificada del escrito mencionado en el antecedente I, así como de su nombramiento.

Integración de la Comisión de Participación Ciudadana

III. En la sesión extraordinaria del trece de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo CGIEEG/023/2019, mediante el cual se integró la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Radicación y requerimiento

IV. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana celebrada el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se aprobó el auto mediante el cual se radicó el escrito antes mencionado y se ordenó al secretario proceder a su registro con el número 001/PLEBISCITO/SMA/2019.

Asimismo, mediante dicho auto se requirió a las ciudadanas y ciudadanos de previa alusión, en los siguientes términos:

«[...] la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, acuerda requerir, por conducto de su Presidente, a las ciudadanas y ciudadanos que presentaron el escrito de mérito ante el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del oficio mediante el cual se comunique este auto y a través de su representante común, indiquen lo siguiente: -----»

Si su intención es solicitar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 30 fracción II y 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, que realice un plebiscito sobre la instalación de parquímetros en el municipio de San Miguel de Allende que indican se llevará a cabo bajo un Sistema Integral de Movilidad contenido en el Programa de Movilidad Urbana para San Miguel de Allende; o -----»

Si lo que pretenden es que el Ayuntamiento de San Miguel de Allende solicite al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 30 fracción II y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, la realización de un plebiscito sobre la instalación de parquímetros en el municipio de san Miguel de Allende. -----»

Cumplimiento al requerimiento

V. El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Junta Ejecutiva Regional de San Miguel de Allende de este Instituto, el escrito firmado por José Guillermo Hernández, representante común de las ciudadanas y ciudadanos que presentaron el escrito referido en el antecedente I ante el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento contenido en el auto de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, señalando en lo conducente que:

«La intención de quienes suscribimos el escrito petitorio que fuera enviado por el H. Ayuntamiento de san Miguel de Allende, Guanajuato a ése H. Instituto, es que el Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, solicite al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la realización de un plebiscito sobre la instalación de los parquímetros, ello con fundamento en los artículos 30 fracción II y 44 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación:

- 1. La colocación de los parquímetros es un acto de gobierno trascendental para el orden público y el interés social de los sanmiguelenses, por ende, no debe darse como una imposición. Los ciudadanos de San Miguel de Allende exigimos respeto a nuestros derechos humanos y no actos autoritarios que los vulneren.*

2. *Las autoridades municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato, expresaron públicamente su propósito de NO instalar los parquímetros hasta que se llevara a cabo una consulta pública o plebiscito, por tanto, exigimos cumplan tal compromiso en los términos, bajo las condiciones y acorde a la competencia que les es asignada en las leyes.*
3. *La consulta pública de 12 de agosto de 2018, se considera irregular. Aún sin sentencia de la jurisdicción correspondiente, es a todas luces claro que dicha consulta fue efectuada por autoridad incompetente y evidentemente sin cumplir con la ley de participación ciudadana de nuestro estado, además fue revocada por el propio Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, subsistiendo así a favor de los habitantes de dicho municipio el derecho a una consulta pública o plebiscito y la obligación del Ayuntamiento de solicitarlo a la presidencia de la Comisión que usted preside.*
4. *Nuestra petición fue debidamente dirigida al Ayuntamiento, a fin de que en el ámbito de su competencia realizara las acciones legales correspondientes a fin de acordar y solicitar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la realización de un plebiscito respecto a la colocación de los parquímetros en San Miguel de Allende, Guanajuato.»*

CONSIDERANDO:

Atribuciones del Instituto en materia de mecanismos de participación ciudadana

1. De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de las formas de participación ciudadana que señala la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la misma ley.

Atribuciones de la Comisión de Participación Ciudadana

2. Los artículos 12 y 13 fracción I de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, señalan que en materia de participación ciudadana, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es su Consejo General, que actuará a través de una Comisión de Participación Ciudadana, la cual tiene, entre otras atribuciones, llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como el procedimiento de iniciativa popular, en los términos que señala la propia ley.

Competencia de la Comisión de Participación Ciudadana

3. Como se mencionó anteriormente, de conformidad con los artículos 12 y 13 fracción I de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, esta Comisión

tiene competencia para llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como el procedimiento de iniciativa popular en los términos señalados por dicha ley.

Asimismo, de conformidad con la fracción III del citado artículo 13, a la Comisión de Participación Ciudadana corresponde dictaminar sobre la procedencia de los mecanismos de participación ciudadana, lo que se complementa con lo dispuesto en el artículo 9 del *Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, conforme al cual, una vez presentada a este Instituto una solicitud para llevar a cabo un mecanismo de participación ciudadana, se cuenta con un plazo de quince días naturales a partir del día siguiente a aquel en que se radique, para emitir la resolución correspondiente.

Como se advierte de lo anterior, la actualización de la competencia de la Comisión de Participación Ciudadana para pronunciarse respecto a la procedencia o improcedencia de un mecanismo de participación ciudadana tiene como presupuesto la presentación de una solicitud relativa a su realización, ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la cual, en el caso del plebiscito respecto a actos de gobierno de ayuntamientos, debe provenir de un Ayuntamiento con base en un acuerdo tomado por la mayoría simple de sus integrantes, o bien, de ciudadanas y ciudadanos que representen al menos el tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio, tal como se establece en la fracción II del artículo 30 de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa no se materializa el referido presupuesto de la competencia de este órgano colegiado, toda vez que de los escritos mencionados en los antecedentes I y V se advierte que las ciudadanas y ciudadanos que se mencionaron con antelación no solicitan a este Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la realización de un plebiscito, por lo que no se ubican en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 30 de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, en relación con el diverso artículo 45 del mismo ordenamiento; en tales condiciones, no es procedente realizar un análisis respecto al cumplimiento de los requisitos legal y reglamentariamente previstos de las solicitudes de plebiscitos que presente la ciudadanía ante la autoridad electoral local.

En efecto, es claro que la intención de las ciudadanas y ciudadanos estriba en que sea la propia autoridad municipal de San Miguel de Allende, la que solicite a este Instituto que se lleve a cabo un plebiscito.

Por otra parte, tampoco se ha recibido una solicitud para llevar a cabo un plebiscito proveniente del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, toda vez que del contenido del oficio CJyDH-668/06/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, signado por la Directora Jurídica del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, resulta inconcuso que la intención de dicha servidora pública consistió únicamente en remitir a este Instituto el escrito petitorio que las ciudadanas y ciudadanos de previa alusión presentaron ante el Ayuntamiento, aunado a que en tal comunicado oficial no se hace mención a la emisión de acuerdo alguno por parte del Ayuntamiento en el sentido de solicitar la realización de un plebiscito, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 fracción II y 44 de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*.

En el relatado orden de ideas, esta Comisión de Participación Ciudadana no resulta competente para dar respuesta al escrito signado por **Francisco Tovar Hernández, Emmanuel Munguía Espinosa, Ana Laura Ekatherine Solorio Lara, Carlos Adrián Palma Ramírez, Cecilia Licea Sierra, Juan Pastor Bautista Zamora, Angelina Palma Aguacaliente, Jaime Palma Aguacaliente, Jorge Arturo Palma Ramírez, Juan Gerardo Patlán Kube, José Guillermo Hernández, José Martín Valle Ortiz, Juan Gerardo Palma Ramírez, María Lugarda Ramírez Juárez, Edgar Manuel Hernández Amador y Raquel Arroyo Delgado**, mediante el cual solicitan que se lleve a cabo un plebiscito, pues dicha petición está dirigida al Ayuntamiento de San Miguel de Allende. Tampoco le es posible pronunciarse sobre la procedencia o no de la realización de un plebiscito en ese municipio sobre la materia que exponen las y los signantes del escrito de que se trata, pues, como se ha dicho, no se ha presentado ante este Instituto una solicitud para tal efecto en términos de lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 44 y 45 de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de garantizar el derecho humano de las ciudadanas y ciudadanos a los que se ha hecho mención, que consagra el artículo 8o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, debe remitirse al Ayuntamiento de San Miguel de Allende copia certificada de este acuerdo, así como del oficio CJyDH-668/06/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve y sus anexos, y del escrito firmado por José Guillermo Hernández recibido el diecinueve de junio de dos mil diecinueve con sus anexos, para que dicho cuerpo edilicio, en el ámbito de sus atribuciones resuelva, en su caso, lo que corresponda.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 12, 13 fracción I, 30 fracción II, 44 y 45 de la *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*; 9 del *Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*; y 10 del *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de*

Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los centros municipales, se:

RESUELVE:

PRIMERO. En términos del considerando 3, la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato no es competente para dar respuesta al escrito signado por **Francisco Tovar Hernández, Emmanuel Munguía Espinosa, Ana Laura Ekatherine Solorio Lara, Carlos Adrián Palma Ramírez, Cecilia Licea Sierra, Juan Pastor Bautista Zamora, Angelina Palma Aguacaliente, Jaime Palma Aguacaliente, Jorge Arturo Palma Ramírez, Juan Gerardo Patlán Kube, José Guillermo Hernández, José Martín Valle Ortiz, Juan Gerardo Palma Ramírez, María Lugarda Ramírez Juárez, Edgar Manuel Hernández Amador y Raquel Arroyo Delgado**, dirigido al Ayuntamiento de San Miguel de Allende, mediante el cual solicitan que se lleve a cabo un plebiscito. Tampoco le es posible pronunciarse sobre la procedencia o no de la realización de un plebiscito en ese municipio sobre la materia que se expone en el escrito de mérito.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las ciudadanas y ciudadanos de referencia a través de su representante común y por oficio a la Directora Jurídica del Ayuntamiento de San Miguel de Allende.

TERCERO. Notifíquese por oficio al Ayuntamiento de San Miguel de Allende y remítasele copia certificada de este acuerdo, del oficio CJyDH-668/06/2019 de fecha diez de junio de dos mil diecinueve y sus anexos y del escrito firmado por José Guillermo Hernández recibido el diecinueve de junio de dos mil diecinueve y sus anexos.

CUARTO. Remítase copia certificada de esta resolución al Consejo General para su conocimiento.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 11, fracción IX y 12, fracción VIII del *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los centros municipales*, firman esta resolución el Presidente y Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.